



Detalle del Movimiento

Expediente Número	VI-01390-2025
Expediente Caratula	ADQUISICIÓN DE TELÉFONOS IP PARA LAS CUATRO CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES - LICITACIÓN PRIVADA N° 04/25
Movimiento Número	VI-01390-2025-I-0064
Descripción	DISPOSICIÓN AG - ADJUDICACIÓN
Tipo de Movimiento	Disposición AG
Protocolo	Disposición AG N° 2540/2025
Organismo	DIRECCION DE COMPRAS, VENTAS Y CONTRATACIONES
Firmantes	ZAPPALA CAILOTTO, LAURA DEYANIRA
Estado	PUBLICADO (23/10/2025 07:55:29)



PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
ADMINISTRACIÓN GENERAL

DISPOSICIÓN

VISTO:

El expediente N°. VI-01390-2025, de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, y las Disposiciones N° 459/25-AG - modificada por la Disposición AG N° 469/25 - y 1995/25-AG , y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la Licitación Privada N° 04/25, tendiente a la ADQUISICIÓN DE TELÉFONOS IP PARA LAS CUATRO CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES.

Que el citado procedimiento fue autorizado por la Disposición AG N° 1995/25, (movimiento N° I-0017).

Que en movimiento N° I-0020 obra constancia de publicación en la página web del Poder Judicial.

Que mediante Nota N° 669/25 (movimiento N° I-0019), remitida vía electrónica, se invitó a participar a distintos proveedores del rubro (movimiento N° I-0021).

Que en movimiento N° I-0022 obra el Acta de Apertura de sobres en la cual consta que el día 05 de septiembre de 2025 se recibieron cinco (5) ofertas, correspondientes a: Oferta N° 1 del Sr. Franciso Baudone (movimiento N° I-0024), oferta N° 2 del Sr. Luciano Jesús Rodríguez (movimiento N° I-0025), oferta N° 3 de la firma Liefrink y Marx S.A. (movimiento N° I-0026), oferta N° 4 de la firma C3I S.A. (movimiento N° I-0027), y oferta N° 5 del Sr. Eduardo Federico Van Doorn (movimiento N° I-0028).

Que se remitieron las actuaciones a la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal del Poder Judicial, en orden a lo establecido en el artículo 89° del Reglamento de Contrataciones



del Poder Judicial, la que se expidió en las presentes actuaciones mediante Dictamen DAL N° 1557/25 de movimiento N° I-0032, por el cual concluyó que las ofertas de los Sres. Francisco Baudone, Luciano Jesús Rodríguez y la firma Lieftrink y Marx S.A. resultan, en principio, formalmente válidas, mientras que respecto de las ofertas de la firma C3I S.A., y del Sr. Eduardo Federico Van Doorn realizó observaciones y sugirió intimar a los respectivos proponentes, en los términos del apartado 90, último párrafo del citado Reglamento para que dentro del plazo perentorio de tres (3) días den cumplimiento a los requisitos de admisibilidad observados como faltantes.

Que en base a lo advertido en el mencionado Dictamen de admisibilidad, mediante Notas N° 715/25 y N° 716/25 (movimientos N° I-0033, 0034, 0035 y 0036) se intimó a la firma C3I S.A., y al Sr. Eduardo Federico Van Doorn para que subsanen las deficiencias observadas, extremos que fueron cumplimentados por ambos oferentes conforme surge de las constancias agregadas en movimiento N° I-0037 y N° I-0038, resultando formalmente válidas.

Que en movimiento N° I-0040 la Dirección General de Sistemas, conforme lo establecido en el artículo 92° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, analizó las características técnicas, indicando que las ofertas de los Sres. Francisco Baudone, Luciano Jesús Rodríguez, y Eduardo Federico Van Doorn debían especificar si los modelos cotizados contienen fuente AC para conexión.

Que desde la Dirección de Gestión de Compras, Ventas y Contrataciones mediante Notas N° 765/25, N° 767/25 y N° 768/25 (mov. N° I-0041, 0042 y 0043) se intimó a los Sres. Francisco Baudone, Luciano Jesús Rodríguez, y Eduardo Federico Van Doorn (movimiento N° I-0044) para que den cumplimiento a lo solicitado por el área técnica, obrando repuesta de los mencionados oferentes en movimiento N° I-0045.

Que la Dirección General de Sistemas tomó nueva intervención en movimientos N° I-0048 y 0053. En dicha oportunidad concluyó que las ofertas de los Sres. Francisco Baudone y Luciano Jesús Rodríguez no cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones. Por su parte, las ofertas de la firma C3I S.A., del Sr. Eduardo Federico Van Doorn y de la firma Lieftrink y Marx S.A. si cumplen con lo requerido. No obstante, en relación a esta



última desaconsejó su adquisición indicando que los bienes ofertados han presentado en el Poder Judicial problemas de hardware y firmware.

Que la Comisión de Preadjudicaciones, conforme al Acta de Preadjudicaciones N° 52/25, obrante en movimiento N° I-0050, aconsejó adjudicar los renglones N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6 licitados a la firma C3I S.A., por oferta vigente válida más conveniente, ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones conforme Dictamen DAL N° 1557/25 de la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal (movimiento N° I-0032), al Informe Técnico de la Dirección General de Sistemas (movimiento N° I-0040, N° I-0048 y N° I-0053) y al costo técnicamente estimado (movimiento N° I-0002).

Que conforme las constancias reseñadas en los párrafos precedentes corresponde: 1) aprobar la Licitación Privada N° 04/25; 2) rechazar por inadmisibles las ofertas completas de los Sres. Francisco Baudone y Luciano Jesús Rodríguez en función del informe técnico de la Dirección General de Sistemas de movimiento N° I-0040 y N° I-0048, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal en Dictamen DAL N° 1557/2025 de movimiento N° I-0032 (conforme artículo 90 inciso f) del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial); 3) adjudicar los renglones N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6 licitados a la firma C3I S.A., por oferta vigente válida más conveniente, ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones y al costo técnicamente estimado, por la suma total de PESOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$19.438.650,00).

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en el artículo 87 inc. a) de la Ley H N° 3186 y los artículos 15, 16 y ccdtes. del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.

Que la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal ha tomado la intervención que le compete (movimiento N° I-0060).

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (movimiento N° E-0063).



Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Acordada N° 30/24-STJ.

Por ello:

**LA ADMINISTRADORA GENERAL SUBROGANTE DEL PODER JUDICIAL
DISPONE:**

Artículo 1ro.: Aprobar la LICITACIÓN PRIVADA N° 04/25, llevada a cabo para la ADQUISICIÓN DE TELÉFONOS IP PARA LAS CUATRO CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES .

Artículo 2do.: RECHAZAR por inadmisibles las ofertas completas de los Sres. Francisco Baudone y Luciano Jesús Rodríguez, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Disposición.

Artículo 3ro.: ADJUDICAR a la firma C3I S.A., CUIT N° 30-70833427-4, con domicilio comercial sito en calle Estomba N° 675, de la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires y domicilio legal sito en calle 25 de mayo N° 1055, de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, los renglones N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6 licitados por la suma total de PESOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$19.438.650,00).

Artículo 4to.: Comprometer para el corriente año la siguiente partida:

PROG.	REC.	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
11	12332	434	Equipo de comunicación y señalamiento.	\$ 19.438.650,00

y liquidar por Tesorería de este Poder a la firma C3I S.A.



Artículo 5to.: Establecer el pago dentro de los treinta (30) días a partir del día siguiente de la conformidad definitiva de la recepción, siempre que se encuentre presentada la factura correspondiente. Si la factura fuera presentada con posterioridad a la fecha de conformidad, el plazo para el pago sera computado desde su presentación (Art. 123 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia).

Artículo 6to.: Facultar a la Contaduría General a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 7mo.: Registrar, notificar a los Sres. Francisco Baudone, Luciano Jesús Rodríguez, Eduardo Federico Van Doorn y a las firmas C3I S.A., y Liefrink y Marx S.A, comunicar, pasar al Departamento Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido archivar.